

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE, PARA POSTERIOR ENTREGA A GESTOR AUTORIZADO, DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD'S) PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y DE RESIDUOS VEGETALES EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**

Ricardo Barrientos Arnaiz, Director de Organización del Área de Fomento, en relación con el asunto arriba reseñado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del ROF, emite el siguiente

**INFORME-PROPUESTA**

En virtud de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.** – Por Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021 fue aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte, para posterior entrega a gestor autorizado, de residuos de construcción y demolición (RCD'S) procedentes de obras menores y de residuos vegetales en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca.

**Segundo.** – Que se ha solicitado la inclusión de la modificación de dicha Ordenanza en el Plan Anual Normativo que la Diputación de Salamanca prevé aprobar para el año 2023.

**Tercero.** – Por providencia del Diputado Delegado de Medio Ambiente, D. Román Javier Hernández Calvo, de fecha 1 de diciembre de 2022, se ordena la iniciación de expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal.

**Cuarto.** - En fecha 13 de diciembre de 2022 se ha emitido informe técnico-económico por el Técnico de Medio Ambiente, D. Oscar Villoria Crespo, en el que se procede a la valoración económica del coste de los servicios objeto de la Ordenanza Fiscal a modificar tomando como base el contrato actualmente vigente para la prestación del mismo, concluyendo que el importe de las *nuevas* tasas calculadas no excede del coste previsible de dichos servicios.

A la vista de los antecedentes expuestos, han de considerarse los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca y conforme al artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, que somete a informe preceptivo de secretaría la modificación de las Ordenanzas.

En relación con lo anterior, el artículo 93.4 del Real Decreto mencionado, establece que: *“la emisión de informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que [...] figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	1/19



**Segundo.** – De acuerdo con el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), los municipios ejercen, en todo caso, como competencia propia la *“Medio ambiente urbano: en particular parques y jardines públicos, gestión de residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica de zonas urbanas”*, ejercida y desarrollada por las entidades locales a través del establecimiento y prestación de servicios públicos municipales, algunos de los cuales son de obligatoria implantación en función de la población municipal.

En este sentido y de acuerdo con lo anterior, el artículo 26 de la LBRL establece como servicios obligatorios a prestar por todos los municipios el **servicio de recogida de residuos** y en los de población superior a 5.000 habitantes, **servicio de tratamiento de residuos**.

**Tercero.** – El artículo 36.1 c) de la LBRL establece como competencia propia de las Diputaciones Provinciales *“La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.”* asegurando el acceso y la prestación de los servicios mínimos de competencia municipal a través de las distintas fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

A este respecto, el artículo 26.2 de la LBRL señala que, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, las Diputaciones Provinciales coordinan la prestación de determinados servicios, en concreto y para este supuesto: recogida y tratamiento de residuos, pudiendo asumir su prestación directa o implantar diferentes fórmulas de gestión.

Para el caso de que la **Diputación Provincial asuma** la prestación de cualquiera de los servicios del artículo 26.2 **repercutirá a los municipios el coste efectivo** del mismo en función de su uso. En caso de que el servicio esté financiado por **tasas**, el importe de la misma se destinará a la Diputación Provincial (párrafo tercero del artículo 26.2 de la LBRL).

En relación con lo anterior, la Diputación Provincial de Salamanca, ante la carencia, en la actualidad, de medios suficientes para hacer frente a la prestación los servicios que constituyen el hecho imponible de la Ordenanza Fiscal, ha implantado la fórmula de gestión indirecta de dichos servicios a través de la formalización de un contrato administrativo con empresa especializada.

**Cuarto.** – De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 b) de la LBRL y artículo 106.1 del mismo texto legal, la Diputación Provincial de Salamanca, en ejercicio de su potestad tributaria y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, puede establecer e imponer tasas por la prestación de servicios dentro de su ámbito de competencias.

En el mismo sentido, artículos 20.1 y 132 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), que dispone que las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3ª Capítulo II del Título I de esta Ley.

En ejercicio de tal potestad, y conforme al artículo 106.2 de la LBRL, el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021 aprobó la Ordenanza Fiscal, cuya disposición final establece que *[...]permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”*

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	2/19



**Quinto.** - Los servicios que en la actualidad presta la Diputación Provincial de Salamanca en atención a sus competencias y de acuerdo con la vigente Ordenanza Fiscal (artículo 2), son los siguientes:

- a) Puesta a disposición en el municipio de contenedores de 7 m<sup>3</sup> de capacidad para el depósito de RCD's procedentes de obras menores y residuos vegetales.
- b) Servicio de recogida, transporte y tratamiento de RCD's procedentes de obras menores.
- c) Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos vegetales domésticos.

**Sexto.** - De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 55/2018 el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que regula la función de planificación normativa, no constituye legislación básica, por lo que no resulta de aplicación a las entidades locales, sin perjuicio de que puedan hacer uso de ella con carácter facultativo.

**Séptimo.** - De acuerdo con el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente, la cuota tributaria de la actual Ordenanza se calculó conforme a "estimaciones de cálculo en un estudio de costes, puesto que era la primera vez que se ponía en marcha el servicio en la provincia de Salamanca."

En la actualidad, la Diputación Provincial de Salamanca ha formalizado un contrato administrativo para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la Ordenanza, por lo que resulta necesario disponer de un texto actualizado que tenga en cuenta el actual coste del servicio, clarifique algunos aspectos jurídico-económicos y actualice su redacción para su adaptación a la normativa vigente.

Por todo ello, se considera necesaria la **modificación** de la actual Ordenanza Fiscal.

**Octavo.** - El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 56 determina que "Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación."

Así, el artículo 49 de la LBRL establece el procedimiento a seguir para la aprobación de las ordenanzas locales en el que, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, se somete a un periodo de información pública y audiencia en el que podrán presentarse reclamaciones y sugerencias y, tras su resolución, en su caso, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten reclamaciones en plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario, en este sentido Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1992 "[...] los acuerdos definitivos de aprobación solo son necesarios cuando en el periodo de información pública se presentan impugnaciones, reclamaciones o sugerencias, mas no en el caso contrario en el que el acuerdo inicial se transforma en aprobatorio trascurrido el plazo informativo.

**Noveno.** - La competencia del Pleno para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales viene regulada en el artículo 33.2 b) de la LBRL en relación con el artículo 70.11 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	3/19



En cuanto a la mayoría necesaria, tanto la aprobación inicial como, en su caso, definitiva de las ordenanzas se realizará por **mayoría simple** de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL.

**Décimo.** - Por otro lado, la publicación y entrada en vigor de las Ordenanzas Fiscales, se encuentra regulada en el artículo 70.2 y 107 de la LBRL y el artículo 17 del TRLHL.

En concreto, en atención a lo establecido en el artículo 107 del texto precitado, **la modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.**

**Undécimo.** - En todo caso, previamente a la elaboración del texto de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal es preceptiva la emisión del informe técnico-económico previsto en el artículo 25 del TRLHL y que para este procedimiento ha sido emitido tal como consta en los antecedentes.

Igualmente, el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante RDHN), exige la emisión de informe jurídico previo en los supuestos de modificación de Ordenanzas.

**Duodécimo.** – Por todo lo anterior, se propone la modificación del texto de la actual *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte, para posterior entrega a gestor autorizado, de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de obras menores y de residuos vegetales en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca* en los siguientes términos:

**1. Modificación del segundo párrafo del artículo 1 en los siguientes términos:**

*La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y gestión de los residuos de Construcción y Demolición, en los que se estable que los residuos deben recibir un tratamiento adecuado, contribuyendo de esta forma, a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.*

**2. Se da una nueva redacción al artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.**

*De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50 % a la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta ordenanza.*

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	4/19



3. Se da una nueva redacción al artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 5.- Base imponible y Cuota tributaria.**

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste medio unitario por la prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

RCD'S

El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD's	274,40 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	195,99 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD's	137,20 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	98,00 €

VEGETALES

El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales	187,00 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	160,52 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales	93,50 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	80,26 €

4. Se elimina el último párrafo del artículo 6.

“Los Ayuntamientos presentarán la solicitud de prestación del servicio en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca o por cualquier otro medio admitido en derecho, en que se acreditará la disponibilidad de una zona habilitada para la instalación de los contenedores (ÁREA DE APORTACIÓN). La Diputación las atenderá según orden de presentación, teniendo prioridad aquellos servicios que requiera urgente asistencia en base a criterios

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	5/19



medioambientales que puedan considerar los servicios técnicos de la unidad de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca.”

5. Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7. Gestión y recaudación.**

7.1.- Solicitud de prestación del servicio.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad local solicitante, y deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/> - Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de RCD’s” o “Servicio de recogida de vegetales”.

En su solicitud deberá acreditar la disponibilidad de una zona habilitada para la instalación de los contenedores (ÁREA DE APORTACIÓN).

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

7.2.- Prestación del servicio solicitado.

Las solicitudes serán atendidas por la Diputación Provincial en orden de presentación, teniendo prioridad aquellos servicios que requieran urgente asistencia en base a criterios medioambientales que puedan considerar los servicios técnicos de la unidad de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca.

7.3.- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará **semestralmente** por el Departamento responsable del Área de Fomento.

El periodo impositivo comprenderá el semestre natural vencido en el que se haya llevado a cabo la prestación de los servicios referidos.

Los sujetos pasivos que se benefician por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes siguiendo el procedimiento previsto en ella.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCPODLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCPODLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCPODLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	6/19



6. Se modifica el párrafo sexto del artículo 8 en los siguientes términos:

*Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

7. Se modifica la Disposición Adicional Primera, que queda redactada de la siguiente forma:

**Disposición Adicional Primera.**

*Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.*

8. Se modifica la Disposición Adicional Segunda, en los siguientes términos:

**Disposición Adicional Segunda.**

*De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.*

*En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.*

9. Se da una nueva redacción a la Disposición Final Única, quedando redactada de la siguiente manera:

**Disposición Final Única.**

1. *La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
2. *Las modificaciones de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, de las dos disposiciones adicionales y de la disposición final, acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Así mismo los artículos 2 y 3 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de junio de 2021.*

3. *La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.*

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	7/19



**Decimotercero.** –Con el fin de proporcionar a todas las personas, especialmente a los potenciales sujetos pasivos de la Ordenanza Fiscal y a los centros gestores de la Corporación el conocimiento íntegro y completo de la Ordenanza Fiscal y evitar posibles confusiones o errores por la coexistencia del texto de la Ordenanza Fiscal *anterior* y el texto por el que se aprueban las modificaciones, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno en cuanto a la obligación de publicidad activa de las Administraciones Públicas y al derecho de acceso a la información pública, en relación con el artículo 17.5 del TRLHL, se edita el **texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluidas las modificaciones** propuestas, para su publicación una vez aprobadas definitivamente dichas modificaciones, y que se adjunta como ANEXO.

En atención a los citados fundamentos de derecho, se formula la siguiente

### PROPUESTA

**Primero.** – Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte, para posterior entrega a gestor autorizado, de residuos de construcción y demolición (RCD'S) procedentes de obras menores y de residuos vegetales en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca, en los términos que a continuación se recogen:

**1. Modificación del segundo párrafo del artículo 1 en los siguientes términos:**

*La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y gestión de los residuos de Construcción y Demolición, en los que se estable que los residuos deben recibir un tratamiento adecuado, contribuyendo de esta forma, a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.*

**2. Se da una nueva redacción al artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.**

*De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50 % a la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta ordenanza.*

**3. Se da una nueva redacción al artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera**

**Artículo 5.- Base imponible y Cuota tributaria.**

*La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste medio unitario por la prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada*

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Página	8/19





momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

#### RCD'S

El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD's	274,40 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	195,99 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD's	137,20 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	98,00 €

#### VEGETALES

El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales	187,00 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	160,52 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales	93,50 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	80,26 €

#### 4. Se elimina el último párrafo del artículo 6.

“Los Ayuntamientos presentarán la solicitud de prestación del servicio en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca o por cualquier otro medio admitido en derecho, en que se acreditará la disponibilidad de una zona habilitada para la instalación de los contenedores (ÁREA DE APORTACIÓN). La Diputación las atenderá según orden de presentación, teniendo prioridad aquellos servicios que requiera urgente asistencia en base a criterios medioambientales que puedan considerar los servicios técnicos de la unidad de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca.”

#### 5. Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	9/19



## Artículo 7. Gestión y recaudación.

### 7.1.- Solicitud de prestación del servicio.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad local solicitante, y deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/> - Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de RCD’s” o “Servicio de recogida de vegetales”.

En su solicitud deberá acreditar la disponibilidad de una zona habilitada para la instalación de los contenedores (ÁREA DE APORTACIÓN).

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

### 7.2.- Prestación del servicio solicitado.

Las solicitudes serán atendidas por la Diputación Provincial en orden de presentación, teniendo prioridad aquellos servicios que requieran urgente asistencia en base a criterios medioambientales que puedan considerar los servicios técnicos de la unidad de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca.

### 7.3.- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará **semestralmente** por el Departamento responsable del Área de Fomento.

El periodo impositivo comprenderá el semestre natural vencido en el que se haya llevado a cabo la prestación de los servicios referidos.

Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes siguiendo el procedimiento previsto en ella.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCPODLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCPODLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCPODLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	10/19



6. Se modifica el párrafo sexto del artículo 8 en los siguientes términos:

*Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

7. Se modifica la Disposición Adicional Primera, que queda redactada de la siguiente forma:

**Disposición Adicional Primera.**

*Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.*

8. Se modifica la Disposición Adicional Segunda, en los siguientes términos:

**Disposición Adicional Segunda.**

*De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.*

*En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.*

9. Se da una nueva redacción a la Disposición Final Única, quedando redactada de la siguiente manera:

**Disposición Final Única.**

4. *La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

5. *Las modificaciones de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, de las dos disposiciones adicionales y de la disposición final, acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Así mismo los artículos 2 y 3 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de junio de 2021.*

6. *La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.*

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	11/19



**Tercero.** – Proceder a la exposición pública del expediente en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Salamanca por un plazo de 30 días y a la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en un diario de los de mayor difusión de la provincial al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Durante el plazo de exposición pública cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente, que estará a disposición de quien lo solicite en el Área de Fomento de la Diputación Provincial de Salamanca durante este periodo, y presentar las reclamaciones que considere oportunas.

**Cuarto.** - Transcurrido el plazo de exposición pública:

- En el supuesto de que se hayan presentado reclamaciones, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal.
- En el caso de que no se presenten reclamaciones en plazo, **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario** (artículo 17.3 TRLHL).

**Quinto.** - El acuerdo definitivo al que se refiere el apartado anterior, así como el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

**Sexto.** - Las modificaciones de la Ordenanza Fiscal entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LBRL.

**Séptimo.** - Facultar al Sr. Presidente de la Diputación para rectificar cualquier error material, de hecho, o aritmético que se suscite en relación a esta modificación de la Ordenanza Fiscal.


Este es mi informe que doy en el lugar y fecha abajo indicados y que someto a otro mejor fundado en Derecho.

No obstante, la Corporación adoptará el acuerdo que estime oportuno.

En Salamanca, a fecha de la firma electrónica.

**EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN  
DEL ÁREA DE FOMENTO**  
Fdo.: Ricardo Barrientos Arnaiz

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	12/19



## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE, PARA POSTERIOR ENTREGA A GESTOR AUTORIZADO, DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD'S) PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y DE RESIDUOS VEGETALES EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

#### Art. 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 2, y 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de obras menores y de residuos vegetales, los cuales se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y gestión de los residuos de Construcción y Demolición, en los que se establece que los residuos deben recibir un tratamiento adecuado, contribuyendo de esta forma, a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

*Se modifica el párrafo segundo del artículo 1 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### Art. 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la actividad de recogida, transporte y tratamiento autorizado de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de obras menores y residuos vegetales, establecidos como residuos domésticos, en municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Salamanca. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible. Los tipos de servicio a prestar son:

- Puesta a disposición en el municipio de contenedores de 7m<sup>3</sup> de capacidad para el depósito de RCD's procedentes de obras menores y residuos vegetales.
- Servicio de recogida, transporte y tratamiento de RCD's procedentes de obras menores.
- Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos vegetales domésticos.

Se incluyen los residuos procedentes de obras menores, entendiendo por tales obras distintas de las obras mayores a que se refiere el párrafo siguiente, que por tanto no precisen de proyecto técnico, salvo que lo exija la legislación sectorial, bastando una memoria descriptivo-valorada o presupuesto desglosado, según los casos.

Según el art. 2 d) del RD 105/2008 de 1 de febrero, se considera "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. Los residuos

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	13/19



de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor cumplirán la siguiente clasificación:

CÓDIGO LER	TIPO DE RESIDUO
170101	Hormigón
170102	Ladrillos
170103	Tejas y materiales cerámicos
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas a las especificadas en el código 17 01 06 (*)
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos a los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 (**)
200201	Residuos biodegradables

(\*) 17 01 06 Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas.

(\*\*) 17 09 01 Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.

17 09 02 Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)

17 09 03 Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.

No podrán depositarse: Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión. Aceites usados, disolventes, material de aislamiento conteniendo amianto, plásticos, cables, etc.

Se excluyen de este servicio los residuos provenientes de obras mayores, entendiendo por tales las obras de construcción de viviendas, naves o de mejora importante, gran reforma y reparación, o que afecte a la estructura resistente del edificio etc., precisadas en el proyecto técnico, que son responsabilidad de los propietarios de las obras o inmuebles en que se hagan o de los contratistas que les hagan las obras, quienes deben entregarlos a un Gestor Autorizado.

Por residuos vegetales se consideran todos aquellos restos naturales de carácter vegetal que son biodegradables y cuyo origen son las labores de desbroce y limpieza de parcelas solares, huertos ... se excluyen de este servicio los restos vegetales de talas en bosques, restos de aprovechamientos madereros, restos de industrias manufactureras de la madera o envases, es decir, cualquier resto vegetal que no sea de naturaleza doméstica o asimilable a doméstica.

En el caso de residuos vegetales dado su carácter de residuos biodegradables, se procederá por la Diputación Provincial de Salamanca de oficio y sin que requiera de petición previa por la entidad local afectada, a la prestación del servicio de recogida del contenedor que contenga los citados residuos. La recogida se realizará cada mes de octubre, siempre y cuando en los 3 meses anteriores la entidad local afectada no haya solicitado el servicio de recogida Este servicio obligatorio está motivado porque la temporada alta de generación del residuo se produce durante el periodo estival, y una vez concluido este periodo no es recomendable que el residuo se mantenga en el contenedor sin el adecuado tratamiento por su carácter biodegradable, que pueda dar lugar a descomposiciones con producción de lixiviados indeseados.

Este servicio anual tendrá carácter obligatorio y se realizará por la empresa contratista del servicio previo aviso al Ayuntamiento. La citada actuación devengará la tramitación de la correspondiente liquidación.

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	14/19



**Art. 3.- Sujeto pasivo.**

Será sujeto pasivo de esta tasa:

*Único.* - La entidad local que haya solicitado a la Diputación Provincial de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

**Art. 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de la cuota.**

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicará una reducción del 50 % a la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta ordenanza.

Se modifica el artículo 4 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

**Artículo 5.- Base imponible y Cuota tributaria.**

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar al coste medio unitario por la prestación de los servicios la reducción especificada en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

RCD'S

El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD's	274,40 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	195,99 €

**La cuota tributaria reducida**, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y tratamiento autorizado RCD's	137,20 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	98,00 €

VEGETALES

El coste medio unitario del servicio, de conformidad con el contrato vigente para su prestación (IVA incluido), el siguiente:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO
Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales	187,00 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	160,52 €

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	15/19



La cuota tributaria reducida, una vez aplicada la reducción del 50% es la que se detalla a continuación:

SERVICIO	CUOTA TRIBUTARIA REDUCIDA
Recogida, transporte y tratamiento autorizado Residuos Vegetales	93,50 €
Suministro anual contenedor (régimen alquiler)	80,26 €

Se modifica el artículo 5 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

#### Art. 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- Para el suministro anual del contenedor, en a fecha de presentación de la oportuna solicitud de inicio del servicio. La solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad, haciendo constar en la misma el tipo de inicio de servicio que se solicita.
- Para el servicio de recogida, transporte y tratamiento, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud si el sujeto pasivo la formulase expresamente. La solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad, haciendo constar en la misma el tipo de servicio que se solicita.
- Desde el momento en que se ha efectuado la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de los residuos vegetales de oficio por la Diputación Provincial de Salamanca en el caso del servicio mínimo obligatorio, en los términos expresados en la presente ordenanza.

Se suprime el último párrafo del artículo 6 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

#### Artículo 7. Gestión y recaudación.

##### 7.1.- Solicitud de prestación del servicio.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad local solicitante, y deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/> - Trámites – Gestión de Servicios Urbanos – “Servicio de recogida de RCD’s” o “Servicio de recogida de vegetales”.

En su solicitud deberá acreditar la disponibilidad de una zona habilitada para la instalación de los contenedores (ÁREA DE APORTACIÓN).

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	16/19





obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

#### 7.2.- Prestación del servicio solicitado.

Las solicitudes serán atendidas por la Diputación Provincial en orden de presentación, teniendo prioridad aquellos servicios que requieran urgente asistencia en base a criterios medioambientales que puedan considerar los servicios técnicos de la unidad de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca.

#### 7.3.- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará **semestralmente** por el Departamento responsable del Área de Fomento.

El periodo impositivo comprenderá el semestre natural vencido en el que se haya llevado a cabo la prestación de los servicios referidos.

Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes siguiendo el procedimiento previsto en ella.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

*Se modifica el artículo 7 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Art.8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En el caso de aportación de residuos en el contenedor con características distintas de las indicadas en la presente ordenanza se producirá una infracción por la incorrecta utilización del contenedor.

El contratista del servicio, en función de la naturaleza del residuo estará facultado para rechazar y, por lo tanto, sacar fuera del contenedor, todos aquellos residuos que de forma evidente no se correspondan con los residuos a recoger de conformidad con la presente ordenanza, con lo que el Ayuntamiento deberá posteriormente realizar la correcta gestión del residuo.

En el caso de que el contratista proceda a realizar la recogida de los residuos impropios e impute el coste extra de esta gestión a la Diputación de Salamanca, esto supondrá el inicio de un expediente sancionador al municipio infractor según el siguiente cuadro:

De 1 a 5 recogidas de residuos impropios	150 €.
De 6 a 10 recogidas de residuos impropios	200 €.
De 11 a 20 recogidas de residuos impropios	250 €.
Más de 20 recogidas de residuos impropios	300 €.

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	17/19



El importe acumulativo de las infracciones se imputará desde el inicio de la entrada en vigor de la ordenanza hasta su derogación.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Se modifica el párrafo sexto del artículo 8 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

#### Disposición Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

Se modifica la Disposición Adicional Primera por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

#### Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Se modifica la Disposición Adicional Segunda por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

#### Disposición Final.

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las modificaciones de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, de las dos disposiciones adicionales y de la disposición final, acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia**

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCQPQDLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	18/19



**de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo los artículos 2 y 3 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 30 de junio de 2021.

3. La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

Se modifica la Disposición final única por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

Código Seguro de Verificación	IV7BWKRCPODLTHMAU6WLZQX64	Fecha	22/12/2022 09:13:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO GENERAL)		
Firmante	RICARDO JESUS BARRIENTOS ARNAIZ (DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN FOMENTO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCPODLTHMAU6WLZQX64">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BWKRCPODLTHMAU6WLZQX64</a>	Página	19/19

